



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Cuaderno No. 2
Demanda en reconvencción

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2021-00065-00
DEMANDANTE: GARCÍA ESTRADA Y CIA S.A.S.
DEMANDADO: HILLSIDE FLOWERS S.A.S.

Ingresa al Despacho, dando cuenta, que por la parte demandante en reconvencción, esto es, HILLSIDE FLOWERS S.A.S., fue presentado de manera oportuna dictamen pericial para la defensa frente a las objeciones presentadas al juramento estimatorio, el cual se incorporará al expediente.

Por otro lado, la demandante principal, demandada en reconvencción, GARCÍA ESTRADA Y CIA S.A.S., presentó para efectos de contradicción del dictamen ya indicado, solicitud de interrogatorio del experto en audiencia y un nuevo dictamen pericial de contradicción, para lo cual solicita un término de treinta (30) días hábiles.

El Despacho así, accederá a conceder a la parte demandada en reconvencción, un término de quince (15) días para aportar su dictamen pericial de contradicción al rendido por WILSON FERNANDO LENIS MOLINA y aportado por la demandante en reconvencción. El término anterior se considerará mas que suficiente para aportar la pericia anunciada, más aún cuando la parte demandante contó con el mismo término para aportar su dictamen pericial, en procura de la igualdad entre las partes.

Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** el dictamen pericial obrante a Rótulo 208 del presente cuaderno, presentado por la demandante en reconvencción HILLSIDE FLOWERS S.A.S.
2. **CONCEDER** a la parte demandada en reconvencción el término de **quince (15) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que allegue el dictamen pericial de contradicción anunciado en su escrito obrante a rótulo 0210.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CFA

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2364a7c527038ea0fbbda887c0bcd006c0c02bab90ef759e3d002799c7b7179e**

Documento generado en 12/12/2022 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>